

En la villa de Vizcaya a los diez dias del mes de diciembre d'mil
y cinquenta y cinco años ante mí el escrivano de la villa y a
los testigos de la villa y en presencia de don
Juan Miguel Velez de Zubairi caballero de la villa
de Santiago alcalde ordinario de la villa y sus
y Vicente Sainz procurador general del concejo don
Juan de Goyraza caballero de la orden de Alcantara
antonio Lopez de Icaza el capitán Juan de Barrena San
Diego de Basteriza amiega una laga repidores andres de aran y don
de gandamás oquena Diputados que son mayordomos de la
justicia y regimiento de la villa y sus que se
presentan en su nombre de la jurisdicción de
poder que se les dio en ayuntamiento general que se hizo
ayer diez y nueve del presente año para lo que deyuso
dijo quedo en el libro acuerdo del concejo de
tante de queyo el presente escrivano de la villa el
don Francisco de gante natural de la villa de San
que reside en la de Mondragon por medico galante en estando
que dixieron que estauan combenidos y concertados
la scriptura en la mesa en forma y manera que quedan
deuen secundaria en esta manera que el dho don
de parte se obliga de servir a esta villa y sus
y de toda su villa en cuildos y combentos de la gente
y punto de tal medico gordo años que cuando comenga a correr
des de primero de abril de l'anno proximo Bernadeno d'mil
y cinquenta y seis que es quando se le acaba la obligacion
que hizo el dho doctor en la villa de Mondragon y para
dijo el dho don Francisco ade bens a esta villa para a

Enella consu casa familiā = cada acudia abūtar los emp
que hubiere en la dha villa y su dñ con mucha puntualida
y sin negligencia alguna = cada tener casalgadura propia
y nula teniendo bade buscar el mismo asu costa. Ningún a
que binieren para quererles haga visitas. Durante los diez
años el dho doctor no bade hacer auencia alguna de la dha
villa ni expresa licencia. El señor alcalde que es ofuere del
dha villa y tal solamente la puede dar contandole
pauca enfermos en la dha villa = Qd la bariendo solam
se le conceda tan solamente para hacer auencia de un
noche y no para mas = qd se quebrantare lo referido el d
Doctor ade paga diez do por cada vez deseada desconta
en el salario que se diera adelante ese ejecute enbi
blemente glorioso corra si no tener casalgadura
la qd dice a los que le llamen = qd que por cada visita que
hieren en el cuarto dha villa quese entienda desde el
barrio de cubiarre asta cubiate incluyas las casas qd
Hocacta Gavira Goen'eché Escuante oruera parti geru
Mogua Hondaya Ycarte Ibarrieta y aguilar
que son las mas cercanas, a dos qd por los dueños defan
qd qd los criados qd los arrebatada. Visita = qd
las otras caseras mas lemidatas de cercanas aqu
R. Genesabe Porosael Vieta alday Amuqui Bi
Amatianu Iarby Ididimocoleta hasta mendiana
querexaju berasiantu y aguilar Ibelastegui ascen
por cada visita = desde ayandi Ptorregui Olcoro Gal
teguis hasta Orosiaval Yanguinen mu quirin
gentodo el Balle de Elosua ochos reales cada
Visita = qd qd guntiengo subiere en uno

Atica ollanaria mas desconfiamos a todos los que han
 bien cretta lo bruto con su palacio. En que
 pretenda mas arregeto daba mas numero de confia-
 = que asi bien lo bruto a todos los pobres que se juz-
 gallaren, portales contra Justicia, praniosa mente Sin
 pedir ni pretender cosa alguna Sobre ello Dilleuare my
 dho que ba referido Seagonado cardenzo de celebra-
 su Palacio = Ladomas de lo arriba Oficidio Seledaran
 al dho Bonfran ^{co} ergazte medico su Palacio enada
 unano duiento do de xon pagados al fin deada uno
 dacto Seobliga ladia Justicia y mecum obliga alla
 Marilla gus de onciatua del dho Sugodex quedem-
 ba arreferredo = condclazaras ^{no} que enesta cantidad
 Se incluyen la veinte do quedaua y adedan el coberto
 y monjas de la Santissima trinidad = doce do quedaua
 y adedan el cauillo de la iglesia parroquial de san Pedro
 de la Marilla = doce do el collegio de la cony
 dho de la gus do el cauillo de la iglesia de santa
 marina las quales das cantidadas la cobrara la
 Marilla guran por su quenta genteamente ^{duerpo} los dohos
 do Seledaran y pagaran al dho licenciado Bonfran
 El ergazte medico el qual nota de tenea arreuiuo
 Alguno conta los dhos cobertos y cantidadas sive
 contra ladia villa gus 180 y dlos ande cuindas lacbrana de las
 das cantidadades asuniego Identua = yadomas ladia villa de la
 al dho dho Bonfran ^{co} ergazte trescientos doceva y para arreda de la
 susca y famili a esta villa = garsimmo ledian pox cada uno de los
 dos años doce do para aiuda Segazar lassenta de la carna donde se
 debia ignorar quto se hace por gastracione Rinque auera

Permita la villa que el Señor Don Juan de la Torre Jefe Cartaniga para el
defendido en esta forma se combinen las dos partes Igarape curvado
y aligerado que es lo que la hace dura. En tanto que los señores Justicia que
en otra villa que de abajo arriba traen las montañas de la que avanza
agremados por todo rango quiso corrienteja de su competente pa-
cada Justicia dicen poder dar Justicia y jueces desunidos a
una sismotica en la que no tienen sus propios jueces una com-
parte est combienent de su jurisdiccion en un judicium con las demás
fueras y derechos de su labor contra general en forma = a los otros
riendo testigos sacros de aranceles que mandan gesturian
el turralde vecinos y gentes en esta villa que oportuna
que yo elijo que soy fea formacion la que van a palos que no testigo =
que no gente de la villa = que no
Alquileres de viviendas

José Gómez de la Torre
Giracalde
Antonio Lopez de la Torre
M. de Barrera
Jeronimo de Aranzeago
Port. Lazar de Aranzeago

a ser
parte de los asuntos